Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE

Santo Domingo, R.D.

27 de agosto del 2026.

A la: **Licda. Glenis Cruz**
Encargada Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Asunto: Remisión información.

Anexo: Ordenanza No.10/2019 y Reglamento No.1/2019.

Distinguida Señora:

Luego de saludarle, tengo a bien remitirle la Ordenanza No.10/2019 y el Reglamento No.1/2019, emitido por el Concejo de Regidores, sobre PRVA, la cual fue requerida por el Sr. Jesús Pavel Hernández.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL SECRETARIA Santo Domingo, R.D.

Lic. Betsy Céspedes
Secretaria del Concejo de Regidores
del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Santo Domingo, R.D.

PRESIDENCIA AYUNTAMIENTO A.D.N.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
En Uso de sus Facultades Legales

Dicta el Reglamento No.1/2019.-

Considerando: Que es facultad del Concejo de Regidores dictar normativas sobre las tasas privativas por utilización del aprovechamiento Vías Públicas.

Considerando: Que la seguridad de los residentes es un derecho constitucional y un elemento vital dentro del ámbito del Distrito Nacional, muchos de los cuales solicitan verificar el acceso de terceros en zonas residenciales, a través de garitas y brazos de control, cuya solicitud de evaluación es una competencia de la Dirección de Tránsito y Movilidad y corresponde al ayuntamiento el otorgamiento del permiso correspondiente.

Considerando: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, tiene la obligación de atender y dar respuestas a las inquietudes planteadas por los munícipes mediante la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado la mejora de la calidad de vida.

Considerando: Que conforme a las disposiciones del artículo 201 de la Constitución de la República que contempla lo siguiente:

"El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa."

Considerando: Que el Artículo 52 de la ley No.176-07 dispone que "El concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas". Destacamos el inciso c) de este mismo Artículo el cual expresa de manera tacita la aprobación de los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, uso de suelo y edificación, que presentara la sindicatura".

Considerando: Que en el artículo 19 de la ley 176-07 se dispone las competencias propias del ayuntamiento, dentro de las cuales destacamos las siguientes:

a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.

b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.

d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y Disciplina urbanística.

Reg. No.1/2019.-

Considerando: Que conforme a lo que establece el artículo 283 de la ley 176-07, en lo que se refiere a la Determinación del Importe de las Tasas que contempla lo siguiente:

"El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público".

Considerando: Que según la Ley No. 176-07 es atribución de los Ayuntamiento la recaudación de los tributos municipales y de los demás ingresos de derecho público o privado, así como la imposición, ordenación y modificación de Tributos los cuales serán autorizados mediante ordenanzas.

Considerando: Que la Ordenanza No. 10 de 2019, emitida por el Concejo de Regidores el día 10 de junio de 2019, establece la tasa anual que debe cobrarse por metraje ocupado.

Visto: El Proyecto de Reglamento mediante el cual se establecen los criterios para el establecimiento de Punto de Registro y Verificación de Acceso, enviado por la Administración Municipal.

PRESIDENCIA AYUNTAMIENTO A.D.N.

Visto: El informe de la Comisión Especial designada al efecto.

Vistos: Los artículos 109, 276 y 278 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vistos: Los artículos 40, 199 y 201 de la Constitución de la República.

Vista: Ley No. 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcción.

Vista: La Ley No. 63-17 sobre Movilidad, Transporte, Tránsito Terrestre y Seguridad Vial.

Vista: La Ley No. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines De Lucro en República Dominicana;

Vista: Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G.O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

Visto: El Reglamento de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento del Distrito Nacional aprobado mediante Resolución 171-07;

Dicta el Reglamento mediante el cual se establecen los criterios para el establecimiento de Punto de Registro y Verificación de Acceso

Primero: modificar como al efecto **modificamos,** el articulo no. 2 de la ordenanza 10/2019, para que en lo adelante el sistema de medición que se establezca sea el siguiente:

Garita: Metros cuadrados
Brazos de control: Metros Lineales

Reg. No.1/2019.-

Segundo: Aprobar, como al efecto **aprueba**, establecer las definiciones, criterios y tasas a fin de otorgar autorización municipal para el aprovechamiento del espacio público de forma permanente por asuntos de seguridad, a través de la colocación de un punto de registro y verificación de acceso (En lo adelante, PRVA), ya sea una garita, brazo de control o similar para el lugar donde haya sido sometida la solicitud, si reúne los requisitos técnicos para poder aplicar a esta facilidad, según se describe a continuación:

1. Definición de punto de registro y verificación de acceso

1.1 El punto de registro y verificación de acceso o PRVAes un punto de registro y verificación de acceso en comunidades para validar la identidad de las personas que deseen acceder al área. El módulo PRVA podrá instalarse en el espacio público con el debido permiso emitido por el ADN, debiendo pagar la tasa anual correspondiente. El PRVA contará al menos con una barra horizontal removible y un sistema de registro y cámara, pudiéndose adicionar el punto con techo y cierre ligero y un asiento para un vigilante. Las facilidades de aseo y casillero para el vigilante deberán ser provistas por la comunidad interesada a ser instalada en un espacio de propiedad privada y sin utilizar el espacio público.

1.2. En caso de ocurrencia de actos delictivos, las grabaciones de las cámaras y registros deben estar disponibles para las autoridades correspondientes.

2. Sobre la verificación y registro

2.1 En todos los casos, los PRVA llevarán un registro escrito y/o digital específico de los vehículos de motor y sus conductores. Esto podrá incluir además un registro general no invasivo de peatones y conductores de vehículos no motorizados.

2.2 En las comunidades con PRVA autorizados por el ADN, las autoridades correspondientes en materia de tránsito deberán establecer las normativas y señal éticas para la regulación del tránsito y velocidad en la zona.

2.3 En todo caso, los PRVA permitirán el acceso de brigadas de trabajo de las instituciones públicas o privadas debidamente identificadas que deban realizar mejoras a la infraestructura en la zona controlada por los PRVA.

2.4 De igual forma, los PRVA en ningún caso restringirán o condicionarán el paso de las instituciones públicas de seguridad y orden ciudadano, las fuerzas armadas, las autoridades municipales o gubernamentales del tránsito u otras dependencias municipales según sea necesario.

Cont...

Reg. No.1/2019.-

PRESIDENCIA AYUNTAMIENTO D.N.

3. Sobre la información

3.1 La información recabada será propiedad conjunta de los propietarios de inmuebles en la zona controlada y del Estado Dominicano, y será puesta a disposición de las agencias estatales y municipales pertinentes en las formas necesarias siempre que sea requerida o en tiempo real. Dicha información no podrá ser alterada o eliminada intencionalmente por las partes sin una orden judicial.

4. Señalización

4.1 Los PRVA deberán contar con señales externas cercanas que avisen a los visitantes haber señales de su proximidad. En los frentes interno y externo del PC, deberá haber señales de PARE; y otras que informen a los visitantes de la presencia de cámaras de seguridad en funcionamiento.

4.2 Los PRVA deberán indicar con señal el acceso reservado para peatones y personas con discapacidad motora que se desplazan caminando o con la asistencia de equipos de desplazamiento personal.

4.3 Los PRVA deberán indicar además si son puntos de entrada, salida, o mixtos mediante señales verticales y en el pavimento.

4.4. La señalización se realizará cumpliendo con la Ley No. 63-17 sobre Movilidad, Transporte, Tránsito Terrestre.

5.0 Tipos de PRVA

5.1 Toda solicitud debe ser tramitada al Ayuntamiento del Distrito Nacional vía la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana. En caso de informe técnico favorable, debe ser conocida por el Concejo de Regidores, previa inspección e informe de aprobación técnica de la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana del ADN. Los PRVA podrán instalarse únicamente en comunidades con uno o dos accesos desde el exterior.

5.2 Las comunidades con un acceso, esto es, comunidades en calles sin salida o cul-de-sac podrán optar por solicitar un Punto de Registro de Acceso (PRTA). En cambio, las comunidades con dos accesos solo podrán solicitar un PRTA que no restrinja el paso.

6.0 Condiciones para someter la solicitud

6.1 Para que las solicitudes de PRVA sean analizadas en la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana del ADN, y posteriormente sometidas a la ratificación del Concejo de Regidores, éstas deben reunir las siguientes condiciones:

Cont...

A. El solicitante podrá ser una Junta de Vecinos o Unión de Juntas de Vecinos registrada en el Ayuntamiento y/o entidad sin fines de lucro creada para tales fines que cuente con su registro otorgado por la autoridad competente de conformidad con la Ley o en su defecto residentes de una comunidad que reúnan los requisitos comprobables del porcentaje de aceptación de la solicitud de PVRA mediante Asamblea y levantado por Acto Auténtico, de conformidad con lo dispuesto en el literal (b).

B. El solicitante debe depositar Acto Auténtico elaborado por un notario público del Distrito Nacional, el cual debe estar registrado en la Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del ADN, mediante el cual se levante la totalidad de los inmuebles y residentes del área y en el que se constate la aprobación demostrada de al menos el 75% de los residentes mayores de edad (propietarios o inquilinos), contabilizándose un voto por unidad habitacional o en su defecto inmueble o solar.

C. Todas las unidades y/o las comunidades del predio deben estar al día con los pagos de basura y demás compromisos con el ADN para poder canalizar su solicitud.
D. Para poder acceder a la solicitud, deberán ser calles sin salida, o comunidades de una o dos entradas. La zona a afectar por el PRVA no puede contener y/o afectar calles secundarias o primarias.

E. La zona afectada por el PRVA no debe contener asentamientos informales, áreas públicas de interés ecológico, límites fluviales o costas marítimas, instituciones de servicio ya sean públicas o privadas (Colegio, Iglesias, Hospitales, Clínicas, Farmacias, Comercios).

F. La solicitud debe contener la cantidad de espacio a afectar, el diseño y la modalidad de punto de control solicitada.

6.2: Requisitos y Procedimiento. Para iniciar el proceso de solicitud de un PRVA, la parte interesada debe depositar lo siguiente:

a) Una carta (original y copia) escrita por la parte interesada, dirigida al Director de Tránsito y Movilidad Urbana del ADN. Dicha comunicación debe contener:
 1. Nombre de remitente; y nombre de entidad si se trata de solicitud corporativa o institucional.
 2. Número de cédula de solicitante; o número de RNC si se trata de solicitud corporativa o institucional.
 3. Dirección de correo electrónico (e-mail) y números de teléfono para contacto.
 4. Dirección precisa, calles, mapa.
 5. Descripción, plano, diseño y tamaño del PVRA que se pretende instalar.
 6. Cantidad de unidades habitacionales o inmuebles del Área que abarcaría el PVRA.

b) Original del Acto Auténtico de un notario público del Distrito Nacional y registrado en la Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas en el que se levante la totalidad de los inmuebles y residentes del área y en el que se constate la aprobación demostrada de al menos el 75% de los residentes mayores de edad, (propietarios o inquilinos), contabilizándose un voto por unidad.

Cont.

c) Si la(s) hubiere, carta de no objeción de la(s) junta(s) de vecinos oficial perteneciente(s) a la comunidad en la que se propone la actividad, misma junta registrada en el ADN.
d) Comunicación de no deuda al ADN emitida por la Dirección de Recaudaciones.
e) Recibo de pago de solicitud de inspección para la instalación de PVRA, cuya tasa ascenderá a RD$5,000.00.

Párrafo I: La Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana revisará la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles de la solicitud y en caso de que faltare documentación, debe comunicarlo al solicitante, teniendo el mismo que subsanar la información en un plazo máximo de 30 días calendario. En caso de falta de respuesta del solicitante, se anulará la solicitud de manera automática. En caso de proceder la solicitud, se procederá con la inspección y después de realizada la misma, la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana deberá emitir su informe dentro de los sesenta (60) días hábiles con su consideración favorable o no. En caso de informe desfavorable, deberá comunicarlo al solicitante. En caso de informe favorable, deberá remitir al Concejo de Regidores, vía la Secretaría General, un reporte y copia de los expedientes para la aprobación y posterior emisión del permiso. El Concejo de Regidores deberá devolver la solicitud o aprobar la misma en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Párrafo II: La Dirección de Tránsito y Movilidad deberá emitir el permiso, previo pago de la tasa anual a pagar, indicando los detalles y descripción del PVRA aprobado, así como el número de la Resolución que aprueba la solicitud

7.0 Arbitrios municipales

7.1 La tasa para los PRVA será la emitida mediante ordenanza del Concejo de Regidores, calculándose en base a metro lineal o cuadrado según corresponda.

8.0 Vigencia de permisos

8.1 En todos los casos los permisos de PRVA tendrán una vigencia de un año calendario y podrán ser renovados a discreción del ADN y previa actualización de la situación de la comunidad. El permiso podrá ser rescindido por el ADN en cualquier momento y sin previo aviso en caso de que los PRVA y las prerrogativas inherentes se estén usando para fines que contradigan la ley y la convivencia ciudadana.

Tercero: Ordenar, como al efecto **ordena**, que todo aquel haya colocado una garita, PVRA o brazo de control de acceso sin los permisos correspondientes otorgados por el Concejo Municipal del Distrito Nacional, deberá someter su expediente para regularizar su situación en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la publicación de la presente regulación para su posterior evaluación. En caso de depositar los documentos y no calificar, se procederá al retiro del PVRA por la Dirección de Defensoría y Uso de Espacios Públicos, debiendo la o las juntas de vecinos asumir el costo de la demolición y de colocar el espacio y la vía en el estado en que se encontraban antes del establecimiento de dicho punto.

Cont...

Cuarto: Ordenar, como al efecto **ordena**, que todo aquel que le haya sido aprobado un PRVA antes de la entrada en vigencia de la presente regulación, deberá acogerse a la misma y realizar el pago de la anualidad correspondiente antes de finalizar el año calendario corriente. En caso de falta de pago, el Ayuntamiento estará facultado a retirar el PRVA que estuviere ilegal por falta de pago sin derecho a indemnización o reclamo alguno.

Quinto: Disponer, como al efecto **dispone**, que la Dirección de Tránsito y Movilidad será la Dirección competente para la ejecución de este Reglamento y la fiscalización de las renovaciones anuales de las licencias otorgadas.

Sexto: Ordenar, como al efecto **ordena**, que en caso de violación al presente Reglamento, los infractores serán sometidos por ante el Tribunal Municipal, por aplicación del Artículo, 119 y 120 de la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Séptimo: Este Reglamento será de aplicación inmediata luego de su aprobación y publicación.

Octavo: Comunicar el presente Reglamento a la administración Municipal y al Ministerio Publico.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

PRESIDENCIA AYUNTAMIENTO A.D.N.

Lic. Víctor E. Ogando
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE

Santo Domingo, R.D.

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.10/2019.-

Considerando: Que es facultad del Concejo de Regidores evacuar normativas sobre las tasas privativas por utilización del aprovechamiento Vías Públicas.

Considerando: La seguridad como un elemento vital dentro del ámbito del Distrito Nacional.

Considerando: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, tiene la obligación de atender y dar respuestas a las inquietudes planteadas por los munícipes mediante la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado la mejora de la calidad de vida.

Considerando: Que conforme a las disposiciones del artículo 201 de la Constitución de la República que contempla lo siguiente:

"El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa."

Considerando: Que conforme a lo que establece el artículo 283 de la ley 176-07, en lo que se refiere a la Determinación del Importe de las Tasas que contempla lo siguiente:

"El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público".

Cont...

Ord. No.10/2019.-

Considerando: Que según la ley No.176-07 es atribución del Ayuntamiento la recaudación de los tributos municipales y de los demás ingresos de derecho público o privado, así como la Imposición, Ordenación y Modificación de Tributos los cuales serán autorizados mediante ordenanzas.

Visto: El Proyecto de Ordenanza mediante el cual se establece una tasa por metros lineales a los puestos de control de acceso (brazos de control y/o Garitas), proyecto enviado por la Comisión de Transito y Seguridad del Concejo Municipal.

Visto: El informe de la Comisión Especial designada al efecto aprobado con 29 votos.

Vistos: Los artículos 52, 109, 276 y 278 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vistos: Los artículos 199 y 201 de la Constitución de la República.

Vista: Ley No.675-44 sobre Urbanizaciones y Ornato Público.

Dicta una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: aprobar como al efecto **aprueba,** el establecimiento de una tasa anual por la obligación que nace por el otorgamiento de la autorización Municipal para el aprovechamiento del Espacio Público de forma permanente para la colocación de Puesto de control de acceso (brazos de control y/o Garitas), para el lugar donde haya sido sometida la solicitud.

Segundo: Disponer como al efecto **dispone,** que dicha tasa sea pagada en función de la cantidad de metros lineales que cada una de estas ocupe.

Tercero: Ordenar como al efecto **Ordena,** el cobro para la ocupación de brazos de control y/o Garitas a una tasa por metro lineal de $208.33 pesos dominicanos mensuales, los cuales deberán ser pagados anualmente, lo que nos arrojara un total de $2,499.96 al año por metro lineal, lo cual debe pagarse con la aprobación de la solicitud del permiso por aprovechamiento del uso del espacio público de forma permanente para la colocación de Puesto de control de acceso (brazos de control y/o Garitas).

Cuarto: Ordenar como al efecto **Ordena,** la elaboración del reglamento en un plazo no mayor de 90 días después de aprobada esta ordenanza, para establecer los requisitos con los que debe contar cada solicitud para calificar, según la propuesta que anexamos a esta resolución enviada por la administración.

Cont...

Quinto: Establecer como al efecto **Establece**, que el reglamento tendrá plasmado el plazo en el que los ciudadanos deben regularizar la situación legal de sus puestos de control de acceso (brazos de control y/o Garitas).

Sexto: Disponer como al efecto **Dispone,** a la Dirección de Transito y Movilidad Urbana, realizar una inspección mediante un descenso con el objetivo de verificar, si procede o no el otorgamiento de la autorización para el aprovechamiento del espacio público.

Séptimo: Ordenar como al efecto **Ordena,** que la violación a la presente ordenanza será sancionada como una infracción muy grave contemplado en el artículo 118 de la Ley 176-07, y los infractores serán sometidos por ante el Tribunal Municipal.

Octavo: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la elaboración del reglamento para su aplicación.

Noveno: Comunicar la presente Ordenanza a la Administración Municipal, para su ejecución y fines de lugar.

Decimo: Autorizar a la Administración a enviar la presente Ordenanza al Tribunal Municipal y el Ministerio Público.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Diez (10) días del mes de Junio del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Lic. Víctor E. Ogando
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional